



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3358-SPA-2290
No. Folio: PAOT-05-300/200-9153-2025**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3358-SPA-2290** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales se encuentran en el patio, sin contar con resguardo contra la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua por lo que los ejemplares se observan muy delgados (...) un canino presenta una herida en la pata, situación que no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente; asimismo los tienen amarrados con un lazo, mismo que no les permite tener movilidad (...) el canino Doberman tiene una lesión en una pata (...) Ambos atados con cadenas (...) Dos caninos, uno tipo Doberman y uno tipo Maltés (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Principal, manzana 20, lote 26, colonia Golondrinas, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, inmueble de tres niveles de fachada color amarillo con rojo y portón negro, entre las calles Golondrina Viajera y Golondrina de los Alpes] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

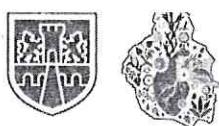
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Principal, manzana 20, lote 26, colonia Golondrinas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento,



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3358-SPA-2290

No. Folio: PAOT-05-300/200-9153-2025

agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida Principal, manzana 20, lote 26, colonia Golondrinas, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia de los siguientes caninos:

- "Zeus", raza Doberman, macho, de 1 año de edad.
- "Daisy", tipo Maltés, hembra, de 6 años de edad.

Ambos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; no obstante, se encontraban atados en el patio del sitio, el cual estaba techado, con acumulación de heces y orina, así como, contando con recipientes con agua a libre acceso; por su parte, el canino de nombre "Daisy" presentaba apelmazamiento y suciedad en su pelaje; a dicho de su responsable, el canino de nombre "Zeus" anteriormente fue atropellado y sufrió una lesión en uno de sus miembros, por la cual recibió la atención médica veterinaria correspondiente, por lo que, actualmente no presenta molestia o dolor alguno; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que se hiciera una adecuación para que los caninos deambulen libremente, la limpieza del sitio y que el ejemplar de nombre "Daisy" recibiera un servicio de baño y estética.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad constató que actualmente los caninos en comento deambulan libremente en el patio, el cual se encontraba limpio, toda vez que fue colocada una malla, así como, que el ejemplar de nombre "Daisy" recibió un servicio de baño y estética.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida Principal, manzana 20, lote 26, colonia Golondrinas, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia de los caninos de nombre "Zeus", raza Doberman, macho, de 1 año de edad, así como, "Daisy", tipo Maltés, hembra, de 6 años de edad; ambos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; no obstante, se encontraban atados en el patio del sitio, el cual estaba techado, con acumulación de heces y orina, así como, contando con recipientes con agua a libre acceso; por su parte, el canino de nombre "Daisy" presentaba apelmazamiento y suciedad en su pelaje; a dicho de su responsable, el canino de nombre "Zeus" anteriormente fue atropellado y sufrió una lesión en uno de sus miembros, por la cual recibió la atención médica veterinaria correspondiente, por lo que, actualmente no presenta molestia o dolor alguno; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que se hiciera una adecuación

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3358-SPA-2290
No. Folio: PAOT-05-300/200-9153-2025

para que los caninos deambulen libremente, la limpieza del sitio y que el ejemplar de nombre "Daisy" recibiera un servicio de baño y estética.

- Personal adscrito a esta Entidad constató que actualmente los caninos en comento deambulan libremente en el patio, el cual se encontraba limpio, toda vez que fue colocada una malla, así como, que el ejemplar de nombre "Daisy" recibió un servicio de baño y estética.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

